



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : RUBY MARY ROMERO QUEVEDO
DEMANDADO : JOSE ANGEL MENDEZ SANCHEZ
RADICACION : 2019-00509

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. Como quiera que la abogada LAURA CAROLINA RUIZ LOPEZ aceptó el cargo de curadora ad-litem del demandado JOSE ANGEL MENDEZ SANCHEZ, dentro del presente asunto el Juzgado lo autoriza para ejercerlo.

Se tiene por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem del demandado conforme al escrito presentado.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 11 del mes de AGOSTO de 2021**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores AMPARO NUÑEZ SAENZ, KARIN CONSUELO GAITAN MENDEZ, MARIA CONSUELO GIRALDO CARDENAS y MARIA ARCENEL SANCHEZ quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : RUBY MARY ROMERO QUEVEDO
DEMANDADO : JOSE ANGEL MENDEZ SANCHEZ
RADICACION : 2019-00509

2. POR LA CURADORA AD-LITEM DEL DEMANDADO

No solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 17 del 3 DE MAYO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria